



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province (Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero), Subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (21 rs., 60, 120, 30, 30, 90, 72, 144).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en esta corte, a donde llegaron a las cinco y media de ayer tarde de regreso del Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 17 de Febrero de 1860 a las doce de la mañana.—No ocurre novedad. Todos los días se están haciendo nuevos descubrimientos de efectos de guerra en Tetuán. Se ha encontrado recientemente en esta plaza una maestraza con dos piezas de artillería y 5.000 proyectiles. También se han hallado en otros sitios 400 quintales de azufre y 300 de pólvora inglesa de la mejor calidad.»

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Algeciras 18 de Febrero de 1860.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Princesa 18 de Febrero.—Regresó anoche la Ceres trayendo de Tetuán al Mayor General de estas fuerzas con comunicaciones del General en Jefe. El General Latorre, que fué en la Ceres al campamento, regresó en la misma, y ha salido hoy a las once para Ceuta y el Toro.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por D. Bruno de Verde, Comandante del presidio de esa plaza, cediendo en favor del Estado durante la guerra de Africa, y con destino a las atenciones de la misma, la diferencia de 2.000 rs. anuales que hay entre el sueldo que anteriormente disfrutaba y el que le corresponde percibir por haberse declarado aquel establecimiento penal de primera clase, ha tenido a bien mandar se acepte el expresado donativo; que se den las gracias en su Real nombre al referido D. Bruno de Verde, y que se publique en la Gaceta. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Comandante general Gobernador de la plaza de Ceuta.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido los funcionarios y corporaciones que a continuación se expresan:

Provincia de Barcelona.—El Ayuntamiento de Vich. Cádiz.—La Diputación provincial. Huelva.—El Gobernador a nombre de la provincia. Salamanca.—El Ayuntamiento de la capital. Tarragona.—La Junta provincial de Sanidad, y los Ayuntamientos de la capital y Reus.

Existe en este Ministerio la partida de defunción de Agustín Anostegueche, que falleció a bordo de la fragata francesa Chance el 17 de Octubre de 1859, sin saberse cuál sea el pueblo de su naturaleza. Los parientes del finado podrán reclamar dicho documento por conducto del Gobernador de la provincia a que pertenezcan.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería.

11 Febrero 1860. Al Director general de Caballería.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Teniente del arma D. Francisco Luceño y Bulgarián.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando una propuesta de Médicos provisionales con destino a los hospitales de Málaga. Al mismo.—Id. de traslación de destinos de varios Oficiales de Sanidad militar. Al mismo.—Concediendo un mes de Real licencia para esta corte al segundo Ayudante médico D. Juan Somogy.

Compañías sueltas.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo abono de haberes y raciones a los Cadetes de la compañía de lanzas de Ceuta D. Francisco y D. Augusto Atienzo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Aprobando una propuesta de facultativos civiles para las cajas de quintos de Galicia. Al Director de Sanidad militar.—Concediendo un año de licencia para esta corte al Médico mayor D. Manuel del Valle.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el retiro al Capitan de infantería D. Angel Galló de la Hoz. Al mismo.—Id. id. al D. Juan Vicente y Ovejero. Al mismo.—Id. id. al D. José Lopez y Cerda. Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Mejía y Pedrosa.

Al mismo.—Id. id. al D. Federico Perez y Sanchez. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco García García. Al Patriarca Vicario general castrense.—Id. la licencia absoluta al Capellan D. Mauricio Muriel y Barragan.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas a Doña Mariana Asuncion Ruiz Castellanos y Perez. Al mismo.—Id. a Doña Magdalena Salvá y Bexes. Al mismo.—Declarando opción a los beneficios del Monte-pío militar a la esposa del Teniente Coronel graduado D. Antonio Gonzalez Baigorri. Al mismo.—Id. a la de D. Juan Bautista Gosalves y Carratalá, celador de segunda clase de obras de fortificación.

Al Director general de Ultramar.—Concediendo pensión a Doña Mariana Alzaurá y Alzaurá. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. a María Gomez y Martínez. Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Suarez y Osete.

Infantería.

12 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para continuar sus servicios de practicante en el hospital militar al cabo segundo Juan Fernandez Estefanía. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Cadete D. Eduardo de la Puente y Sedano. Al mismo.—Aprobando la comision concedida al Teniente D. Clemente Lopez Nuño. Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Juan Flores Villamil. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Manuel Almazan y Rodriguez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Ganga y Briz. Al mismo.—Id. al Capitan D. Celestino Arni y Bazan. Al Capitan general de Aragon.—Id. al segundo Comandante fiscal D. Manuel Serrano y Ara. Al de Granada.—Id. licencia al Teniente D. José Lopez Nuño. Al mismo.—Id. al D. Fermín Jaudenes y Alvarez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Agustín Enriquez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Lorenzo Menta y Rubi. Al mismo.—Id. al Capitan D. Arsenio Arolas y Expugues. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Garifio y Cuerdo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Eduardo Hortet y Molada.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Abonando en Cádiz la pensión que tenía en esta corte Doña Francisca Frias y Barreiro. Al de la Isla de Cuba.—Declarando que Doña Isabel Marmol y Valdés carece de derecho a volver al goce de la pensión que reclama. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. a 12 individuos de tropa. Ingenieros.—Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que éntre en número el Comandante graduado, Capitan D. Juan Barranco y Vertiz, por resulta de una vacante de Capitan ocurrida en el cuerpo de Ingenieros.

Artillería.

13 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascenso a alumnos de artillería en favor de dos Cadetes. Monte-pío militar.—Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo a Doña María de la Concepcion Varela y García relief para volver al goce de la pensión que tenía señalada. Infantería.—14 id. Al Director general de Infantería.—Negando pase a Estado Mayor de plazas al segundo Comandante D. Francisco de Paula Parejo y Mancheño. Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante en favor de D. Francisco Tangu y Castro. Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Antonio de la Huerta y Fernandez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Fulgencio Fernandez y Montero. Al mismo.—Id. id. a D. José Fernandez y Montero. Al mismo.—Id. id. a D. José Gonzalez Vizcaino. Al mismo.—Aprobando el nombramiento para el batallón del Pardo en favor del Teniente D. Narciso García y Patrio. Al mismo.—Id. id. de Ayudante en favor del Teniente D. Adrian Martinez y Grau. Al mismo.—Negando empleo de Subteniente a D. Isidoro Quintana. Al mismo.—Aprobando el destino para el provincial de Lanzarote del primer Comandante D. Juan Ibañez y Pavia. Al Capitan general de Aragon.—Negando pase al ejército de Africa al Teniente D. José Menau y Graña.

Artillería.

15 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo un año más de permanencia en el Colegio de artillería al Cadete D. Arturo Arnaiz y Garralda. Carabineros.—Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el primer Jefe de la Comandancia de Almería D. Félix Korodiski y Levika pase a la de Barcelona. Vicariato.—Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Declarando vacante la capellania del segundo batallón del regimiento de infantería Nápoles, núm. 4, del ejército de Cuba, por no haberse presentado D. Joaquin Beicano y Caballero. Al Vicario general castrense.—Concediendo la licencia absoluta al Capellan segundo del hospital militar de Valladolid D. Juan Martín Landa. Al mismo.—Disponiendo que el Capellan D. Juan Jarez y Aragon pase a continuar sus servicios al regimiento montado de Artillería.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando Médico provisional con destino a la Academia del cuerpo de Ingenieros al Licenciado D. Anastasio Perez y García. Al mismo.—Id. practicante de medicina del ejército de Africa a D. Antonio Aviño y Alonso. Al mismo.—Aprobando una propuesta de practicantes de medicina con destino a varios hospitales. Al mismo.—Nombrando Médico provisional del hospital militar de Santofia a D. Juan del Amo. Al mismo.—Id. del tercer batallón del regimiento de

Ingenieros y Real cuerpo de Alabarderos a D. Juan Luque y D. Salvador Jimenez.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de traslación de destinos de varios practicantes de medicina. Al mismo.—Nombrando Médico provisional de la Fábrica de armas de Oviedo a D. Antonio Belmont.

Infantería.

16 id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia al Capitan D. Juan Ortiz y Valcarlos. Al mismo.—Id. al Teniente D. Pablo Ezquiroz y Torres. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Benigno Alvarez Bugallal. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel de Torres y Cabrera. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Millan de Torres Aguilera. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco March y Cerbera. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Pascual Ruiz Mafeos. Al mismo.—Id. id. al D. José Toro y Gordon. Al mismo.—Nombrando Jefe del depósito de convalecientes al segundo Comandante D. Francisco de la Macorra y Taboada. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Subteniente D. Pascual Jimenez y Ordo. Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso a segundos Comandantes en favor de varios Capitanes.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Aprobando una propuesta de Subteniente que ha resultado vacante en el noveno tercio del cuerpo en favor del sargento primero D. Tadeo Bravo y Luengo. Al mismo.—Concediendo abono de tiempo de menor edad para pensión de constancia, al guardia de primera clase de infantería Manuel Rodriguez y Rodriguez. Al mismo.—Id. premios de constancia a varios individuos del cuerpo.

Alabarderos.

Id. id. Al Capitan general del Real cuerpo de Alabarderos.—Aprobando una propuesta de premios de constancia en favor de varios individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. grado de Teniente de infantería al Subteniente D. Antonio Olaso y Aza.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. Enrique Schmidt y Castellarnau. Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante de id. D. Antonio Valderrama y Govante. Al mismo.—Id. id. id. de id. D. Juan Cuadrado y Marín. Al mismo.—Id. retiro al Capitan de infantería D. José Ortega y Sanchez. Al mismo.—Id. al id. de id. D. Justo de Silva y Melado. Al mismo.—Id. al id. de id. D. Antonio Santiago y Fernandez. Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Enrique Llutar y Eriz. Al Director general de la Guardia civil.—Id. al cabo primero de la Guardia civil Marcelino Lorente y Felipe. Al Director general del Real cuerpo de Alabarderos.—Idem al músico del cuerpo D. Eusebio Italia y Rivera. Al mismo.—Id. al id. de id. D. Isidro Julia y Rivera. Al mismo.—Id. id. de id. D. Patricio Mayo y Benito. Al mismo.—Id. al id. de id. D. Juan Patifin y Ramirez. Al Director general de Infantería.—Manifestando haber expedido la licencia absoluta al Subteniente del ejército de Filipinas D. Vicente de Guada y Quevedo.

Guardias civiles.

47 id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. vn. al mes a 14 individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. id. de 4 vs. a otros 13 individuos. Al mismo.—Id. id. de id. id. a 13 id.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando Médico provisional de la Escuela de tiro al licenciado en Medicina y Cirugía D. Ricard Diaz. Al mismo.—Id. id. del Colegio de artillería a D. Ildefonso Herrero. Al mismo.—Id. id. con destino al primer tercio de la Guardia civil a D. Manuel Sanjurjo.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas a Doña María del Carmen Peña y Fernandez. Al mismo.—Id. a Doña Saturnina Pombó y Besada. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. a Doña Josefa Lage y Cervino. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que el Comandante graduado D. Marcelino San Martín y Guesca carece de derecho a los beneficios del Monte-pío militar a favor de su esposa. Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel de infantería D. Lino Murga y Sopena. Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Luis Ledo y Puelles. Al mismo.—Id. pensión a Doña Josefa Cordero y Hermoso. Al mismo.—Id. a Doña María de la Concepcion Montagu y Pedret. Al mismo.—Id. a D. Aureliano y Doña María Guadalupe Sainz y Pintado.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el empleo de Subteniente para Filipinas al sargento primero D. Angel Gonzalez Briones. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Secretario de la Subinspección general, del segundo Comandante de infantería D. Veremundo Aranda y Gonzalez. Al mismo.—Id. el pase al cuadro de reemplazos del Subteniente de infantería D. Juan Sanchez y García. Al mismo.—Id. interinamente el nombramiento de Comandante militar y político del distrito de Bontoc, del Capitan de infantería D. Bonifacio Calvo y Perrottes. Al mismo.—Id. id. de id. de Gobernador militar y político de Surigao, del Capitan de infantería D. Cayetano Jimenez y Sagasta.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, REINA de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una Don Blas Requena, vecino de la ciudad de Cartagena, y

en su nombre el Licenciado D. Angel Barroeta, apelante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, apelada, sobre que se revoque ó confirme la sentencia del Consejo provincial de Murcia, que declaró subsistente el decreto de caducidad de la concesión de la mina Depositaria: Visto el expediente incoado en 9 de Enero de 1841, en virtud de solicitud de registro de una pertenencia de mineral plomizo en el collado de Porman, diputación del Garbanzal, término de Cartagena, presentada por D. Juan José de Vila, como apoderado de D. Blas Requena, y denominada Depositaria, dentro de los límites que demarcó en dicho escrito; en cuyo expediente, sustanciado por sus debidos trámites, recayó Real orden en 16 de Febrero de 1854 acordando la concesión de dicha mina al registrador, quien notificado administrativamente manifestó quedar obligado a cumplir las condiciones generales de la ley y reglamento, únicas que se le imponían, y a consignar en la Depositaria de provincia los 120 reales por derechos para expedirsele el título de propiedad, cuya consignación no tuvo efecto hasta 13 de Febrero de 1857: Que un año antes, ó sea en 14 de Febrero de 1856, D. Gaspar Valerola, en nombre de D. Fernando Mora, residente en las Herreñas, denunció la citada mina en concepto de hallarse abandonada por más tiempo del permitido por la ley; y visto el reconocimiento preliminar, en que el ingeniero del distrito expuso que el Estado del vaciado y las muchas plantas que habían nacido, vegetado y muerto alrededor del pozo que constituía las labores de la pertenencia demostraban que hacia más de año y medio por lo menos que se hallaban suspendidas sus labores, el Gobernador civil de la provincia declaró en 13 de Octubre del mismo año la caducidad de la concesión hecha a favor de Requena, no obstante haber este deducido oposición al decreto: Vistas las actuaciones de la primera instancia, seguida ante el Consejo provincial de Murcia entre el concesionario Requena y la Administración, pretendiendo el primero que se dejase sin efecto el decreto de caducidad, declarando que dicha pertenencia no había podido ser denunciada, y amparándole por consiguiente en sus derechos de propiedad; y la segunda que se confirmase el citado decreto: Vistas las pruebas, tanto testificales como documentales, suministradas por las partes: Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 1.º de Octubre de 1857, por la que se declaró sin efecto el decreto de caducidad, y el auto de 9 del propio mes admitiéndole en ambos efectos: Visto el escrito en que el Licenciado D. Angel Barroeta, mejorando dicho recurso a nombre de su representado, pide que se revoque la sentencia del Consejo provincial, y declare que le toca y pertenece de la mina Depositaria con arreglo a la concesión que de ella se le hizo en 16 de Febrero de 1854: Visto el de contestación de mi Fiscal, en el que manifiesta que a pesar de la justicia en el fondo de la decisión de la sentencia apelada, no se cree en el caso de pedir su confirmación teniendo en cuenta la Real orden de 14 de Diciembre de 1855, confirmada por la jurisprudencia contencioso-administrativa: Vista la instancia que el apoderado de D. Blas Requena elevó al Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1858 refiriendo los antecedentes de este asunto, y exponiendo que habiendo hecho el depósito prevenido para la expedición del título de propiedad se hallaba con la novedad de que, por no haber remitido el Gobernador civil la Real orden de concesión diligenciada, ni la carta de pago al citado Ministerio, había este declarado la nulidad del expediente con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1857, y pedía se dejase sin efecto dicha declaración, y mandase expedirse el correspondiente título de propiedad: Visto el informe pedido al Gobernador civil de la provincia, quien lo evacuó en 23 de Marzo manifestando que no pagados por Requena los derechos del título hasta 13 de Febrero de 1857, al presentar en la Secretaría de aquel Gobierno la carta de pago estaba ya sustanciado el expediente de denuncia promovido por D. Fernando Mora en 14 de Febrero de 1856, y declarada la caducidad de la misma, por cuyo motivo no se había remitido al Ministerio la referida carta de pago, y esto había dado motivo a la nulidad del expediente de concesión: Vista la Real orden de 19 de Abril de 1858, comunicada por dicho Ministerio al Consejo de Estado, por la que, en atención a hallarse en él en grado de apelación de la sentencia del Consejo provincial el pleito sobre caducidad por abandono de la mina Depositaria, se le remitió el expediente de registro de esta mina, a fin de que teniendo presente en el indicado pleito, informase después lo que se le ofreciese y pareciese: Vista la ley de minería de 11 de Abril de 1849, y el reglamento del mismo ramo de 31 de Julio siguiente: Vista la Real orden de 14 de Diciembre de 1855: Considerando que el término de cuatro meses consecutivos, u ocho interrumpidos en el transcurso de un año, que señala el art. 24 de la referida ley de 11 de Abril de 1849 para que se pierda por el abandono de trabajos el derecho a una mina y sea denunciable, solo pueden empezar a correr desde su concesión, y por lo tanto desde la expedición del título de propiedad, por consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1855: Considerando que a D. Blas Requena no se le ha expedido el título de propiedad de la mina Depositaria, y por lo tanto, ni es denunciable la misma ni puede declararse su caducidad: Considerando, por todo, que cualquiera motivo que pudiera haber existido para que perdiera Don Blas Requena sus derechos a la mina, nunca procedería en el presente caso la acción intentada: Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luchán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez, Vengo en revocar la sentencia pronunciada en

estos autos por el Consejo provincial de Murcia; en dejar sin efecto el decreto del Gobernador de la misma provincia de 13 de Octubre de 1859, y en declarar improcedente el denuncia de la mina Depositaria.

Dado en Palacio a veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sanyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Febrero de 1860, en el pleito seguido por el Ayuntamiento de Torrelavega con los de Cartes, Polanco y Miengo en la provincia de Santander, sobre la rescisión de una escritura de concordia; pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el primero contra la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos de 9 de Diciembre de 1858:

Resultando que por Real cédula de 1.º de Setiembre de 1767 se concedió al Ayuntamiento de Torrelavega la facultad de establecer un mercado semanal, destinando sus productos para subvenir a las cargas de alojamiento y bagajes, y a la reparación de los daños que con sus continuas avenidas causaban los rios Saga y Besaya:

Resultando que no pudiendo el Ayuntamiento de Torrelavega por su corto vecindario y escasos medios establecer el mercado, llamó en su auxilio a los 18 pueblos que con él formaban jurisdicción, y que reunidos los Procuradores síndicos de los 19 ante el Corregidor celebraron una concordia en 9 de Junio de 1799, por la que capitularon entre otras bases: por la 3.ª, que el mercado había de ser libre y franco para todos, y que llegados a rendir algún producto se había de convertir y refundir en utilidad común de los 19 pueblos y lugares de que se componía el todo de la jurisdicción, comprendida en ellos la villa de Torrelavega, y según los repartimientos y contribuciones hechas hasta entonces por vecinos, y no en otra forma, porque dicha villa lograba ventajosamente el fin que se proponía con el notorio más valor de sus abastos y ramos arrendables, y porque concurrían al establecimiento, fomento y permanencia del mercado todos los pueblos de su jurisdicción que componían un cuerpo de hermandad para los gastos, ganancias y pérdidas, y hermandad para el auxilio, sin cuyo auxilio no se formaría dicho mercado; y por la 9.ª, que considerándose siempre la villa de Torrelavega como uno de los 19 pueblos que componían toda la comunidad, siempre unida y hermanada en el cuerpo de la misma jurisdicción, si en el tiempo vendiera se encabezase y separase por orden superior, y se pensase ó recargase el mercado con alguna contribución extraordinaria ó imprevista, y se arrendase, encabezase ó ajustase la cuota de contribuciones, había de quedar siempre ileso el derecho de toda la jurisdicción, y a su beneficio cualquiera utilidad ó producto que resultase del mercado, siempre unida y hermanada sin considerarse jamás peculiar del común y vecinos de la villa, sino en comunión con toda la jurisdicción; la cual interverría siempre en la administración, encabezado y cualquiera arrendamiento de todo producto que rindiera el mercado por cualquiera pensión, motivo ó gravamen sobre él: Resultando que esta concordia fué respetada y religiosamente cumplida hasta el año 1835, que por haber formado Municipalidades separadas los pueblos de Viernoles, Polanco, Cartes y Miengo se originaron cuestiones acerca del derecho y distribución de los arbitrios del mercado:

Resultando que en 9 de Octubre de 1851 los Ayuntamientos de los pueblos separados acudieron al Consejo provincial de Santander pidiendo se declarase, conforme a la escritura de concordia de 1799, el derecho a percibir de los productos de los arbitrios del mercado de la villa de Torrelavega, y la obligación del Ayuntamiento de esta a pagarles la parte proporcional de los que por su culpa habían dejado de percibir desde 1845, y se le previniera además que en lo sucesivo les consintiera intervenir en la imposición y remate de dichos arbitrios: Resultando que seguido el pleito con el de Torrelavega, dictó sentencia el Consejo provincial de Santander, que fué confirmada, oído el párrafo décimo del art. 74 de la ley municipal, al Juzgado de primera instancia del mismo partido, demandando, en uso de la predicha reserva, a los Alcaldes representantes de los Ayuntamientos y pueblos de Miengo, Polanco y Cartes, y no al de Viernoles, por haberse incorporado de nuevo a su Municipalidad, para que se declarase rescindida y de ningún valor ni efecto la concordia de 16 de Junio de 1799, con facultad en la villa de Torrelavega, y su Municipio de intervenir por sí solo y percibir el libre y exclusivo aprovechamiento de los productos legales de su mercado y término jurisdiccional, y se condenara a la vez a los demandados a la devolución y reintegro de las cantidades malamente percibidas desde su voluntaria separación en distintos Ayuntamientos, alegando para ello: primero, la ineficacia de dicha concordia por no haber sido aprobada por el Consejo de Castilla y Dirección general de Propios y Arbitrios; segundo, por haberse extinguido, según la ley 1.ª, título 10 de la Partida 5.ª, la sociedad formada por ella con la separación voluntaria de los demandantes en Municipalidades distintas; y tercero, por haber quedado derogado el privilegio concedido a Torrelavega por el nuevo sistema tributario:

Resultando que los Ayuntamientos demandados solicitaron su absolución libre, fue fundaron en que siendo la única cuestión que debía ventilarse la de eficacia ó ineficacia de la concordia, no podía negarse su validez con arreglo a las disposiciones del derecho común civil, puesto que no adolecía de vicio alguno intrínseco ni extrínseco, ni sostenirse por ella se estableció una sociedad que hubiese conculcado, sin más contrato de condominio en el mercado, existiendo las mismas cosas y personas, puesto que los pueblos no parecen, siendo indiferente que compongan uno ó más Ayuntamientos; y por último, que no era cierto que los bagajes y gavelas pesasen exclusivamente sobre la villa de Torrelavega:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Burgos revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia por la que pronunció en 7 de Diciembre de 1858, absolvió a los Ayuntamientos de Cartes, Polanco y Miengo de la demanda propuesta contra ellos por el de la villa de Torrelavega:

Resultando, por último, que este interpuso recurso de casación por conceptos quebrantados las leyes 10 y 13, título 10, libro 7.º de la Novísima Recopilación, y 10 y 14, título 10 de la Partida 5.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vintuesa: Considerando que por los términos en que se formuló

En la petición objeto de la demanda, debe entenderse limitada a la rescisión de la concordia de 1799, por más que se adujeran en su apoyo fundamentos que solo afectan a su nulidad, afirmando este concepto por rigurosa y únicamente contra los pueblos que se segregaron de la jurisdicción común formando Municipalidades separadas e independientes de las por supuestas y válidas y legalidad de un convenio que quedaba existente, y en vigor y observancia para con los demás que lo otorgaron.

Considerando que no habiéndose pedido en la demanda su nulidad, no ha podido fundarse el recurso de casación en que no se estimara aquella por la sentencia y que por lo tanto no son aplicables al caso presente las leyes 10 y 13, título 16, libro 7.º de la Novísima Recopilación.

Considerando, en cuanto a la rescisión de la concordia, que tampoco pueden estimarse infringidas por la sentencia las leyes 10 y 13, título 16 de la Partida 5.ª, que enumeran las razones por que se desata la compañía después que es hecha, y aquellas por que se puede partir un compañero de otro ante de tiempo; pues aun siendo aplicables sus disposiciones a la cuestión actual, existen las que pactaron sus representantes y la casa sobre que se hizo la compañía, no habiendo mudado de estado, de manera que no se pueda usar, ni faldarse a las condiciones establecidas en la concordia por el hecho de haberse segregado de la jurisdicción de Torrelavega los pueblos demandados.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Torrelavega, a quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos a la Real Audiencia de Burgos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando en audiencia pública en el día 14 de febrero de 1860, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Febrero de 1860.—Luis Calatravejo.

En la villa y corte de Madrid a 16 de Febrero de 1860, en el incidente de defensa por pobre seguido por D. Augusto Trinquelle con D. Manuel Gonzalez y el Ministerio fiscal, pendiente ante Nos por la apelación que interpuso el segundo contra el auto denegatorio de la admisión del recurso de casación que habia deducido contra la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos.

Resultando que demandado D. Augusto Trinquelle por D. Manuel Gonzalez en el Juzgado de primera instancia del partido de Reinosa sobre entrega de unos efectos, el primero solicitó la defensa por pobre, que fué desestimada por el Juez de primera instancia en su sentencia de 4 de Octubre de 1858.

Resultando que, apelada esta por Trinquelle, la revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Burgos por la que se pronunció en 4 de Febrero de 1859, declarándole pobre en el sentido legal, y mandando se le ayudara y defendiera bajo este concepto.

Resultando que contra este fallo interpuso D. Manuel Gonzalez recurso de casación con arreglo al artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil por concurrir las circunstancias de los artículos 1.º y 1.º de la misma, y que, denegada su admisión por sentencia de 15 del referido mes, apeló el propio Gonzalez.

Visito, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osea: Considerando que, siendo la sentencia de 4 de Febrero de 1859, por la cual se accedió a la solicitud de declaración de pobreza para litigar que dedujo D. Augusto Trinquelle, de tal naturaleza que no pone término al juicio del cual deriva este incidente, ni hace imposible su continuación, debe estimarse improcedente la admisión del recurso de casación, con arreglo a los artículos 1.º y 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada de 15 del referido mes de Febrero, y devuélvase los autos a la Real Audiencia de Burgos de donde proceden, con la correspondiente certificación a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro del término de tres días en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección legislativa, pasándose las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Colillanes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Miguel Osea, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando en audiencia pública en la misma, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Febrero de 1860.—Luis Calatravejo.

En la villa y corte de Madrid, a 16 de Febrero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las Islas Baleares y el de Hacienda de la ciudad de Palma, sobre conocimiento de la causa contra el sargento Roman Balmaseda y carabainero Juan Torres por delito conexo del de defraudación.

Resultando que, en la mañana del 14 de Julio de 1859, los carabineros destacados en la villa de Santa Margarita aprehendieron cuatro bultos de géneros de licito e ilícito comercio, que encontraron armados a la pared frente a la puerta de la posesion nombrada Carbonera; y que pasando después a ella detuvieron como sospechosos a dos hombres que con dos machos aparejados allí se hallaban, conduciéndolos al cuartel del cuerpo en la villa de Manacor.

Resultando que, en ocasión de ir los detenidos a dar de beber a las caballerías acompañados de los carabineros Juan Torres y Gabriel Jordá, montando cada uno en la que llevaba del ramal, se fugaron sin que pudieran dichos carabineros alcanzarlos.

Resultando que formada causa por la jurisdicción militar en averiguación de la culpabilidad que en esta fuga pudieran tener los carabineros, se dictó por el Capitán general de las Islas Baleares, de acuerdo con su Auditor, auto de sobresumimiento, con la calidad de sin perjuicio de continuar la sumaria siempre que apareciesen nuevos cargos contra los procesados.

Resultando que formadas diligencias por el Juzgado de Hacienda de Palma, apareciendo de ellas que el sargento de carabineros Roman Balmaseda se contradijo en sus declaraciones respecto al conocimiento de uno de los hombres fugados; y que el carabainero Juan Torres habia efectuado la venta de los aparejos de las caballerías sin estar autorizado para ello, cometiendo omisiones y abusos en el cumplimiento de sus obligaciones, que debian calificarse como delitos conexos comprendidos en los números 6 y 7 del art. 47 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de Hacienda, se impetró por este del Gobernador civil de la provincia el permiso, que se obtuvo, para proceder contra Balmaseda y Torres, sin que se entendiésemos presuagada cuestión alguna sobre competencia de jurisdicción.

Resultando que pasada para la presentación de Balmaseda y Torres la correspondiente comunicación al Capitán general del distrito referido, este, después de haber instruido sumaria a continuación de la otra en que se habia sobredicho, denegó por su resultado la declaración de desfuero, dando lugar a la presente competencia, que funda en que el delito de que se trata no es delito conexo del de defraudación, sino puramente militar, calificado por sentencia ejemplar, y en que las omisiones y abusos a que se alude no se hallaban en materia alguna justificadas.

Resultando que el Juzgado de Hacienda sostiene su jurisdicción apoyado en que, siendo un delito conexo al de defraudación el cometido por Balmaseda y Torres, debe ser juzgado, a la vez que el delito principal, ante el mismo Tribunal y en el mismo proceso, según las Reales disposiciones que cita y decisiones de este Supremo Tribunal.

Visitos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Félix Herrera de la Riva: Considerando que el sobresumimiento sin perjuicio acordado en la causa formada por la jurisdicción militar de las Islas Baleares contra los carabineros Juan Torres y Gabriel Jordá no es una sentencia definitiva y ejecutoria que impida actualmente la cuestión jurisdiccional.

Considerando que el Juzgado de Hacienda de aquella provincia entendió legítimamente en el delito que se persigue sometido a su jurisdicción especial, cualquiera que sea la clase, género y condiciones de las personas contra quienes proceda, según el espíritu y letra de todas las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación.

Y considerando, finalmente, que se hacen cargos al sargento Roman Balmaseda y Juan Torres, como empleados públicos, por la responsabilidad en la fuga de los presuntos contrabandistas con sus caballerías, venta de los aparejos de estas sin conocimiento de la Administración y demás que de la causa resulta, todo lo que en cuanto a la competencia de la causa resulta, todo lo que en cuanto a la competencia de la causa resulta, todo lo que en cuanto a la competencia de la causa resulta.

Y defraudación, y en el mismo proceso, según lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Hacienda de la ciudad de Palma, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 16 de Febrero de 1860.—Gregorio C. Garcia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1860.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Febrero de 1860.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.	416.924.101,48	13.562.183,72	430.486.285,20	457.633,58	430.028.651,62
Reintegrables de Tránsferibles.	8.460.786,45	544.446	9.005.232,45	389.446	8.615.786,45
Contado.	3.124.997,87	8.000	3.132.997,87	10.000	3.142.997,87
A plazo fijo.	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000
Voluntarios.	218.213.938,86	41.003.038,69	259.216.977,55	3.340.127,86	225.876.849,69
avisos.	35.995.900,49	325.000	36.320.900,49	270.500	35.450.400,49
de contado procedentes de intereses y dividendos.	1.889.361,12	1.870.000	1.889.361,12	10.475	1.878.886,12
Provisionales para subastas.	2.518.304,29	3.788.304,29	6.306.608,58	506.051,50	5.800.557,08
Cargas espirituales y temporales.	25.123,79	25.123,79	50.247,58	25,123,79	25,123,79
Total de los depósitos en metálico.	386.257.544,35	26.702.668,41	412.960.212,76	4.984.333,94	407.975.878,82
Cuentas corrientes con interes.	18.862.474,61	1.662.033	20.524.507,61	3.094.321	17.430.186,61
Total general del metálico.	405.119.989,96	28.364.701,41	433.484.690,37	8.078.654,94	425.406.035,43
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.	431.959.031,93	3.368.335,40	435.327.367,33	349.000	434.978.367,33
Voluntarios.	382.514.042,91	10.201.870,81	392.715.913,72	2.251.914,96	390.464.008,76
Tránsferibles.	129.011.094,90	1.692.000	130.703.094,90	1.544.000	129.159.094,90
Provisionales para subastas.	16.700.851,51	1.000.000	17.700.851,51	17.700,851,51	17.700,851,51
Cargas espirituales y temporales.	203.070,40	203.070,40	406.140,80	203,070,40	203,070,40
Total de los depósitos en papel.	960.325.091,65	16.262.206,21	976.587.297,86	4.144.914,96	972.442.382,90
Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos.					
Total general de efectos.	960.325.091,65	16.262.206,21	976.587.297,86	4.144.914,96	972.442.382,90

CAJA.

CARGO.	METALICO.		PAPEL.		DATA.	METALICO.		PAPEL.	
	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	DEPOSITOS RECIBIDOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	ENTREGAS EN CUENTAS CORRIENTES.	INTERESES Y DIVIDENDOS COBRADOS.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA.	PAGOS POR CUENTAS CORRIENTES.	INTERESES DE DEPÓSITOS Y CUENTAS CORRIENTES.	ENTREGAS A MISAS.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.	30.758.355,23	960.325.091,65	226.500.000		Depósitos devueltos.	4.984.333,94	4.144.914,96		
Idem en billetes nominativos.					Pagos por cuentas corrientes.	3.094.321			
INGRESOS.					Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.	169.355,41			
Depósitos recibidos en la semana de este estado.	26.702.668,41	16.262.206,21			Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.	221.546,83			
Entregas en cuentas corrientes.	1.662.033				Tesoro público.—De suplementos por depósitos y entregas a misas.	17.282.872,05			
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.	391.799,29				De billetes nominativos devueltos.				
Tesoro público.—De subvención para pago de intereses.	64.211,89				Cartera.—Efectos corrientes.				
Recibido del mismo por cuenta de suplementos por depósitos y cuentas corrientes.	430.633,99	6.000.000			Suma.	25.752.129,23	4.144.914,96		
Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos.					Movimiento de fondos.—Remesas dadas.				
Suma.	60.009.701,80	1.209.087.297,86			Existencias en las Cajas al finalizar la semana.	34.257.272,57	972.442.382,90		
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.					Idem en billetes nominativos.		232.500.000		
	60.009.701,80	1.209.087.297,86				60.009.701,80	1.209.087.297,86		

Madrid 15 de Febrero de 1860.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose extraviado en los últimos meses del año de 1858, entre las provincias de Córdoba y Cáceres, un título de veterinario de segunda clase, expedido con fecha 20 de Octubre del referido año a favor de D. Pedro Gonzalez Palma, esta Dirección general ha acordado la declaración de caducidad del expresado título.

Madrid 15 de Febrero de 1860.—El Director general de Instrucción pública, Eugenio Moreno Lopez.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general ha señalado el día 4.º de Abril próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Alicante con objeto de enajenar la vena que durante un año resulte en el expresado establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 10 de Diciembre último.

Madrid 17 de Febrero de 1860.—Gener.

Dirección general de Ingenieros.

Habiéndose vacantes las plazas de Asesor y Fiscal del Juzgado privativo del cuerpo de mi interino cargo en la Comandancia exenta del mismo en la plaza de Ceuta, se avisa a los que deseen ocuparlas y reúnan las condiciones determinadas por Real orden de 10 de Enero último, inserta en la Gaceta oficial del Gobierno correspondiente al 29 de Enero del año actual, para que puedan acudir con sus solicitudes y justificaciones de méritos al Coronel Comandante de Ingenieros de Ceuta dentro del plazo de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio, con sujeción a lo que la ya citada Real orden establece.

Madrid 18 de Febrero de 1860.—El General autorizado para el despacho, Francisco Serrallach.

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia o estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de Cuentas pasivas el día antes al en que se abra el pago con objeto de que no experimenten retraso en el percibo de aquellos, de dos a cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional o Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la residencia donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia de 29 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 18 de Febrero de 1860.—José Pallas. —3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia del Sr. D. José Alonso Ibañez, se le invita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde la fecha, se presente en el negociado de Hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 13 de Febrero de 1860.—José Cabello y Goitia. —1

Real Academia española.

Emprendida con tanta justicia como denuevo, y continuada por entre una larga serie de victorias la actual guerra de España contra Marruecos, dignísima la juzga esta Real Academia de ser cantada por las musas castellanas, y al efecto ha acordado abrir un concurso extraordinario en el cual aspiren al premio o al accésit cuantos ingenios españoles quieran emular en tan noble contienda.

Siendo de cuyo grandioso y altamente patriótico el asunto, la Academia ha creído deber abstenerse de imponer a los contendientes reglas que pudieran coartar el estro poético y condiciones a que no es fácil ni conveniente sujetar, en certámenes como este, la propia inspiración: a una sola se limitará, y aun esta se pudiera tal vez excusar por que la equidad y el buen sentido la dictan; que los opositores no deduzcan con odiosas penalidades tan loable pensamiento, ni se dejen dominar del espíritu de partido, ya que igual entusiasmo anima a todos, y ninguno ha querido ser inferior a los demás en consagrar sus votos y prodigar sus sacrificios por una causa no menos santa, ni menos nacional que la de la guerra de la Independencia, anhelando de consuno que nuevos triunfos, si fuese necesario, pongan feliz término, con la amplia reparación que exigen los agravios inferidos a la alta nación de Isabel la Católica, de Cisneros y de D. Juan de Austria, a una lucha en que a la par van interesadas la fe de nuestros padres, la honra de nuestras armas, la gloria del Trono y el pueblo español.

Programa del concurso.

Se concede a los contendientes libertad absoluta para la forma que quieran dar a sus respectivas composiciones, y para el metro que gusten emplear en ellas, siempre que en aquella ni éste, ni la entonación de los versos desdigan de lo que requiere tan elevado objeto, y que el lenguaje como el estilo sean tan correctos, castizos y depurados como tiene derecho y obligación de exigirlos la Real Academia Española.

Las dimensiones del poema quedan también al arbitrio de los concurrentes; su buen juicio les dirá que, así como una composición muy corta podría difícilmente reunir las calidades apetecibles, una obra de demasiada extensión excedería los límites acostumbrados en este género de certámenes.

No debiendo la Academia, por obvias consideraciones, fijar para este concurso plazos largos, y pareciéndole al mismo tiempo muy plausible el hacerlo coincidir con días que conmemoran otras glorias de la patria, ha señalado para presentar en esta Secretaría los escritos que opan al premio un término que no excederá del día 2 de Mayo próximo hasta las doce de la noche, y para recibirle, en sesión pública y solemne, el 30 del mismo mes de Mayo.

No podrán acompañarse las composiciones con solicitudes o cartas firmadas por los autores, sino que cada una llevará al principio un mote ó lema, y a junto a la obra se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se escribirá el lema, y además el primer verso de la obra, por si ocurriere que en dos ó más de las presentadas fuese idéntico dicho lema ó epigrama: en la parte interior del pliego se especificará con toda claridad el nombre, apellido y residencia del autor, y se explicará el modo ó conducto para dirigirse aviso en caso de ser premiado.

Además del premio destinado a la obra que mejor censura obtuviere, se adjudicará otro de segunda clase a la que pareciere digna de él.

Para que concurren a la Academia cualquiera de dichos premios no bastará el mérito relativo de las composiciones que opan a ellos: es preciso que de suyo lo tengan bastante las que hayan de ser premiadas. Podrá, pues, la Corporación adjudicar el primer premio sin el segundo, éste sin aquél, ó negar los dos, si, lo que no es de esperar, ninguna de las obras que a ellos aspire lo mereciere.

El primer premio consistirá en una medalla de oro, del peso de dos onzas, con la empresa de la Academia y el nombre del laureado, 6.000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta Corporación imprimirá a su costa, reservando los restantes, hasta 1.000 que constará la edición, para hacer de ellos la gratuita distribución que en tal caso se acostumbrara.

Segun el uso recibido, los individuos de esta Real Academia se abstendrán de concurrir al certamen.

Madrid 17 de Febrero de 1860.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros.

Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduría.

El día 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 29 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de Enero próximo pasado de 1859, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 25 y 27.

En el día 15 del próximo mes de Marzo se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Febrero de 1859.

Lo que se avisa a los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 19 de Febrero de 1860.—El Contador.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Casabermeja, en esta provincia, cuya dotación será de 3.300 rs. anuales pagados de los fondos municipales, y a más las iguales del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio.

Málaga 25 de Enero de 1860.—Antonio Guerola. —2

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Benamargosa, dotada con 2.800 rs. anuales pagados de los fondos municipales y las iguales que voluntariamente haga entre el vecindario, que consta de 1.060 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Málaga 28 de Enero de 1860.—Antonio Guerola. —3

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Médico titular de Velez-Málaga, dotada con 2.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Málaga 28 de Enero de 1860.—Antonio Guerola. —4

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Benamocana, dotada con la cantidad de 2.200 rs. pagados del presupuesto municipal, y además 7.300 por la igual del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Málaga 31 de Enero de 1860.—Antonio Guerola. —5

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Habiéndose vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Amposta, dotada con el sueldo anual de 3.600 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que a la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Enero de 1860.—Pedro de Navascués. —1

Habiéndose vacante por renuncia del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vendrell, dotada con el sueldo anual de 3.600 rs., se anuncia al público para que los aspirantes a ella dirijan las solici-

tudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro de término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 1.º de Febrero de 1860.—Pedro de Navascués. —554—3

Gobierno de la provincia de Granada.

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cullar Vega, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 27 de Enero de 1860.—Manuel Torrealba. —474—3

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Huete por fallecimiento del que la desempeña, con la dotación anual de 4.400 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 3 de Febrero de 1860.—Manuel de Podio y Valero. —577—3

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Garaballa, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento

servar el remanente, estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas de esta capital, situada en la calle del Rosario, núm. 8, luego que sea aprobado y devuelto por la Dirección general del ramo.

3. Las proposiciones que se produzcan se harán en pliegos cerrados según el modelo que se estampa al final, rubricando las cubiertas que las contengan los respectivos interesados, quienes los entregarán al referido señor Gobernador en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora de abierta; pasado dicho término, para el cual regirá desde que se abra el acto la hora que señale el reloj del despacho del Sr. Presidente, y en su defecto la del que marque el que desde el principio del acto se pondrá sobre la mesa, se declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos y que se procede al remate.

4. Los indicados pliegos, a medida que se vayan entregando, se numerarán correlativamente, y los interesados acompañarán a los mismos, para responder de sus proposiciones y resultado del remate, documento de garantía del depósito en la Tesorería de esta provincia por cantidad de 2.634 rs. 75 céntimos, ó sea el 10 por 100 del tipo del remate en metálico, ó su equivalente en billetes del Tesoro de los 230 millones, acciones de carreteras ó papel de la Deuda consolidada al precio de cotización que tengan dichos efectos en esta plaza el día que se verifique el depósito, y no por su valor nominal.

5. Terminado el plazo que se marca en la condición 4.ª, no se admitirán más proposiciones, y se procederá seguidamente a abrir los que se hubiesen recibido, leyéndose en alta voz por el Escribano actuante de la subasta según el orden de la numeración. Las proposiciones que no se hallen literales y enteramente conformes al modelo de proposición prescrito serán desde luego desechadas, devolviéndose a los interesados el documento de garantía ó depósito con que las hubiesen presentado. También será desechada toda proposición que exceda de la cantidad fijada en la condición 2.ª sean cuales fueren las bases y formas con que se presenten.

6. Concluida la lectura de las proposiciones, se declarará y dará á conocer la que resulte ser más beneficiosa á los intereses de la Hacienda, adjudicándose desde luego el remate en favor de quien la hubiese presentado; pero si resultasen dos ó más proposiciones de una misma cantidad, se abrirá en el acto nueva subasta, la cual será oral por término de media hora entre los que hubiesen hecho proposición igual solamente, y se acordará el remate en favor de la que resulte más baja. El depósito perteneciente al remanente no podrá ser retirado hasta que se finalicen, apurquen y den por bien ejecutadas las obras, quedando en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, unido al expediente, el documento de garantía del depósito. Los de los demás depósitos se devolverán en el mismo acto á los interesados que hubiesen tomado parte en la licitación, según se expresa en la condición anterior.

7. El remanente ó contratista de las obras podrá elegir para su realización el arquitecto ó alarife que merezca su confianza; pero se sujeta á un presupuesto para la ejecución de las mismas al presupuesto y condiciones facultativas que indica la condición 2.ª, con la precisa obligación de que antes de hacer las mezclas y de emplear los materiales han de ser presenciadas aquellas y reconocidos estos por el arquitecto que nombre el señor Gobernador para que las inspeccione.

8. Los materiales que en los reconocimientos fuesen desechados por el arquitecto, serán reemplazados con otros de igual calidad que sean admisibles; mas si el contratante considerase de buena calidad los desechados y útiles al uso ó destino que deba dárseles, podrá pedir á su costa se nombre de oficio por el Sr. Gobernador otro arquitecto que los reconozca. En el caso de que el reconocimiento oficial resultasen ser de buena calidad y conveniente aplicación, podrá utilizarlos en las obras sin exigir indemnización alguna.

9. Las mencionadas obras se principiarán á la vez por el punto ó punto que se designen, especialmente en los parajes en que sea más urgente su reparación. En el caso de que se principiasen las obras, continuará sin interrupción alguna hasta su conclusión, que deberá ser á los 40 días de empezadas á lo más tardar; si por cualquier accidente se suspendieran no mediando causa legítima que impida su continuación ó inutilicen de un día para otro las que se ejecuten, se proseguirán de cuenta, cargo y riesgo del contratante, disponiendo al efecto la Hacienda de la cantidad que aquél tuviere depositada, sin perjuicio de lo procedente contra sus demás bienes, si fuere necesario, en la forma dispuesta en el art. 40 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato no tendrá valor ni efecto hasta que haya obtenido la aprobación de la Superioridad. Tampoco podrá sustraerse en manera alguna á juicio arbitral. 11. Recibida la orden de aprobación y comunicada al contratante, este habrá de otorgar la correspondiente escritura de obligación al cumplimiento de su compromiso, la cual deberá quedar unida al expediente, dando principio á las obras á los seis días siguientes; y de no verificarse así, ó en el caso de que el contratista impida el otorgamiento del documento referido, se entenderá que rescinde el contrato, y quedará sujeto á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto citado.

12. En el caso de que el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, además de perder la cantidad depositada, quedará sujeto á la responsabilidad que por dicha causa resulte, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad y entera sujeción á las disposiciones de la misma, con la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 13. Los gastos del remate, los del mencionado documento de escritura de obligación, el de su copia autorizada en forma legal, y el de presentarse en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia para que obre en el expediente, el del reintegro de papel sellado y el costo de los edictos en los periódicos de la plaza, serán de cuenta del contratante. También lo será satisfacer al arquitecto D. Manuel García Alamo la cantidad de sus derechos por la formación del presupuesto, importante 426 rs. vn. igualmente los de inspección de las obras después de terminadas. 14. El precio del remate se abonará á las cuentas iguales, previa la debida consignación, ó sea una mitad de su importe cuando se hallen mediadas las obras, y la restante después de concluidas y aprobadas; á este efecto, terminadas que sean en totalidad, lo manifestará así el remanente, acompañando certificado del arquitecto que las inspeccione, en cuyo documento habrá de expresarse han sido hechas á entera y completa satisfacción, con buenos materiales y en un todo arregladas á las condiciones facultativas de los pliegos, y á las cuales ha de haberse sujetado: en su vista se dispondrá por el señor Gobernador de la provincia el pago de dicha segunda mitad de la cantidad á que hubiera ascendido el remate, entregándose entonces al interesado el importe del depósito que tenga prestado en garantía, según se determina en la condición 6.ª

15. Si las obras no resultaren conformes y arregladas, quedará obligado el contratista á volverlas á ejecutar con su cuenta, ó practicar las reformas que procedan. Cádiz 14 de Febrero de 1860.—Juan Izquierdo. 764

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día... el que abajo firma se comprometo á ejecutar en los almacenes de efectos estancados de la Hacienda, situados en la muralla de esta capital, las obras de que aquí documento trata en la cantidad de... rs. vn. (por letra), sometiendo en un todo á lo que en él se expresa. (Fecha y firma.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 5m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día... 4,2. Temperatura mínima del día... 10,2. Evaporación en las 24 hs... 4,1 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Row for 8 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Danquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.536 1/2 fanegas de trigo. 2.305 arrobas de harina de id. 4.000 libras de pan cocido. 7.255 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Artículo, Precio. Rows for Carne de vaca, Idem de certero, Idem de tornera, Idem de cerdo, Tomate añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Pan de dos libras, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 4 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio. Rows for 42 fanegas, 44, 30, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60.

Trigo vendido... 4.337 fanegas. Quedan por vender... 4.273. Precio máximo... 53. Idem mínimo... 47. Idem medio... 50,06. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 18 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-25 c. d.; á plazo, 44-30, 25 y 35 c., á fin cor. vol.; 45-50 á fin próx. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-30; á plazo, 34-35 á fin cor. ó á vol.; 34-55, 50, 55, 60 y 65 á fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48-25.

Idem de segunda, id., 12-40. Idem de personal, publicado, 41-10 y 20. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-25. Idem de á 2.000 rs., no publicado, 94. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 88-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1855, de á 2.000 rs., idem, 84-75 d. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-75 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 d. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 4 por 100 de amortización, id., 80. Acciones del Banco de España, id., 180-50 p. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-40 d. París á 8 días vista, 8-23.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Febrero de 1860. Fondos franceses... 3 por 100 interior... 67,88. Españoles... 3 por 100 interior... 43 1/4. Consolidados... 12 5/8 á 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la Capitánía general de Andalucía, dictada en los autos de concurso de acreedores á bienes del Sr. Coronel D. José María Viano, se cita á todos los que lo sean del susodicho á junta gene-

ral para el examen de créditos, la cual tendrá efecto el día 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en las casas de S. E. plaza de la Misericordia, núm. 3.

Sevilla 9 de Febrero de 1860.—Pablo de Oms. 796

D. Juan José Main, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil y socio académico de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente hago saber, que para hacer pago á los acreedores del concurso de la Sra. Marquesa de Vilanos, de este domicilio, por auto de esta día he mandado se saquen á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Una casa principal, calle Pablo Manrique, de esta población, linda con casa de labor de D. Manuel Herrero y con otra de Luis Julia, consta de 9.882 pies cuadrados de superficie, y su valor en venta asciende á 420.695 rs.

Otra id. en dicha calle, ruinosas, linda con casa de D. Manuel Gomez Correa y Luis Julia, consta de 2.953 pies cuadrados de superficie, su valor 3.059 rs.

Otra id. en la plaza del Sol, de esta ciudad, linda con casas de Joaquín Luna y Francisco Vallejo, consta de 360 pies cuadrados de superficie, tasada en 4.189 rs.

Otra id. en la calle Magdalena, linda con otras de D. Juan Romeu y D. Antonio Ramirez, consta de 3.500 pies cuadrados de superficie, tasada en 4.860 rs.

Otra id. en la Corredora de Capuchinos de esta expresada, linda con otras de Miguel Garrote y de la Madre Sor Doña Ana de Castro, religiosa, consta de 6.188 pies cuadrados de superficie, su valor en venta 13.470 rs.

Otra id. en la misma Corredora, linda con casas de Sor Doña Ana de Castro, religiosa, y con solar de Antonio Camacho, de 7.254 pies cuadrados de superficie, tasada en 7.116 rs.

Otra id. en la calle Nueva, linda con casas de D. Juan Molina y María González, consta de 1.638 pies cuadrados de superficie, tasada en 4.690 rs.

Otra id. en la calle Astillero, de esta población, linda con casas de José de Torres y Miguel González, consta de 4.890 pies cuadrados de superficie, tasada en 8.649 rs.

Otra id. en las Siete Revueltas, de esta referida, linda con horno ruinoso de pan cocer, de la misma propiedad, y corrales de Doña Mariana Herrero, consta de 288 pies cuadrados de superficie, tasada en 2.248 rs.

Un horno de pan cocer, ruinoso, linda con la casa anterior y otras de D. Antonio Ramirez, situado en las Siete Revueltas, de esta población, consta de 2.233 pies cuadrados de superficie, tasado en 9.443 rs.

Una casa en el Peso de la Marina, de esta expresada, linda con casas de la Sra. Marquesa de Vilanos y hace rincón con dicho Arco, consta de 1.791 pies cuadrados de superficie, tasada en 14.163 rs.

Un olivar con 341 olivas, sitio de los Rubiales, término de Villanueva de la Reina, nombrado Tejoneras, linda con el Este con olivas de D. Juan de Ubeda, á Saliente con otras del mismo caudal, Norte con otras de D. Francisco de Ubeda y por Oeste con otras de D. Domingo Moreno, tasado en 27.760 rs.

Otra id. en el mismo sitio y término nombrado Tejoneras bajas, con 191 olivas de primera y segunda y tercera clase y en su extensión como cuatro fanegas de tierra, linda al Este con olivas del mismo caudal, al Oeste y Sur con otras de D. Juan Romeu y por Norte con otras de D. Domingo Moreno, tasado en 9.550 rs.

Otra id. en el mismo término, compuesto de 756 olivas y estacas de primera, segunda y tercera clase, y en su extensión unas 45 fanegas de tierra, nombrado Jardines, linda al Este con olivas de D. Antonio Medina, Oeste con otras de D. Juan Romeu, Norte con otras del mismo caudal y al Sur con otras de D. Juan de Vargas Machuca, tasado en 64.260 rs.

Otra id. en el mismo término, nombrado Gastapan, compuesto de 284 olivas y estacas de segunda y tercera clase, y en su extensión como 4 fanegas de tierra, linda al Este con otras de Don Antonio Calero, al Oeste con otras de D. Francisco Martinez, Norte con la dehesa monte, nombrada la Carpanta, tasado en 9.835 rs.

Y para el remate de las predichas fincas se ha señalado el día 5 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado. Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 7 de Febrero de 1860.—Juan José Main.—Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledera. 794

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se presentó en concurso voluntario D. Pio Moreno del Rio, vecino de esta cabeza de partido, acompañando relación firmada de todos sus bienes, un estado de las deudas, con expresión de sus procedencias y de los nombres y domicilio de los acreedores, con lo demás que exige el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya virtud dicté providencia declarando formalizado el concurso, la cual fui notificada en forma al interesado; y habiendo consentido dicha declaración, en su vista, y de otras diligencias mandadas practicar también, he proveído auto en el día de hoy mandando anunciar el mencionado concurso, y hacer el llamamiento de acreedores para que los que se crean con derecho á los bienes del concursado ó tengan que entablar alguna reclamación se acuerden á este Juzgado en el preciso término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Talavera á 31 de Enero de 1860.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando. 559

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo de la Riva y Llaure, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Barcelona, vecino de esta corte, soltero, músico que ha sido del regimiento de artillería, de 27 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por segunda vez se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado en méritos de la causa que se le sigue con otros por hurto de dinero en la Plaza Mayor de esta capital. Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 594

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas, de esta capital, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de seis días comparezca en este Juzgado á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo de dos fincas en la provincia de Cáceres que remató en 17 de Setiembre último, y lo son una baldío titulado Valdelebo en 700.100 rs., y otro llamado Cabezo en 511.400 reales, ámbos en la villa de Alcantara; aperecido que transcurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 4.º de Febrero de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 593

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Morales, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de seis días comparezca en su Juzgado á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo de una finca que remató en 17 de Setiembre último, y lo es una hoja titulada Cero de la Venta, término de Galisteo, en la provincia de Cáceres; aperecido que transcurridos se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 593

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revilla, se cita y emplaza nuevamente á Francisco González cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á fin de notificarle cierta providencia dictada en autos que contra el mismo y Ramon Fernandez sigue María González sobre tercería de dominio, aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 4.º de Febrero de 1860.—Feliciano Lavron.—Por su mandado, Saturnino Cenjor. 604

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del Escribano del número de la misma D. Jacinto Revilla, se cita y emplaza nuevamente á Francisco González, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, á fin de notificarle cierta providencia pendiente en autos que contra el mismo y su hermano Vicente González sigue Ramon Fernandez sobre pago de 12.480 rs. aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1860.—El Escribano, Benito Pastrana. 594

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Jefe de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Don Salvador García Zorrilla, D. Ramon Górriz por el Ayuntamiento de la Coruña; D. José Lemus, D. Esteban González, D. Francisco Serra, D. Pedro Agero, Doña Amparo Sanchez, D. Manuel Martín Amatey, D. Vicente Quintana, D. Cayetano Aguirre, Don Vicente Fuente-buena, herederos de D. Miguel Puch y Bautista D. Francisco Perez, D. Eduardo Aias, D. Cayetano Corral, Don José Salcedo y D. Manuel Querol, todos acreedores al concurso de D. Lucas Bado, cuyas habilitaciones ó paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Benito Pastrana á fin de hacerles saber una providencia en causa criminal que se instruye sobre falsedad de un pagaré de 20.000 rs., bajo aperecimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1860.—El Escribano, Benito Pastrana. 594

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Morales, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de seis días comparezca en este Juzgado á notificación, y en los 15 siguientes á satisfacer en el papel de multas correspondiente la cuarta parte del primer plazo de dos fincas que remató de la provincia de Tarragona, y lo son: la primera, un local llamado Payol, en la ciudad de Reus, en 81.400 reales; y la segunda, una casa procedente del hospital de dicha ciudad, en la misma suma; aperecido que transcurrido se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 4.º de Febrero de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 588

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Izquierdo Gutierrez, natural de Cuba, en la provincia de Zamora, avecinado en el calle de Carrieros, núm. 14, de la ciudad de Salamanca, el cual se fugó de la cárcel de dicha ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del robo de varios alhajas de plata en la iglesia del pueblo de Montijo, ejecutado en la noche del 6 de Mayo último. Pues si así lo hiciera será oír en justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Alba de Tormes á 23 de Enero de 1860.—Blas Careaga.—Por su mandado, Alejandro Perez. 587

Yo el infrascrito Escribano público y de este número doy fe: que en la causa que se sigue en este Juzgado y por ante mí contra Manuel Sanchez Peña y otros por hurto de caballerías, constan las señas de las seis aprehendidas y que se hallan depositadas, y son las siguientes: Una mula parda, burra, de ocho años á nueve, con cicatrices de quemaduras en los riñones, señales en los encuentros como de haber arado, sin marca ni hierro. Un mulo de siete años, capon, sin marca ni hierro, castaño oscuro, con iguales señales en los encuentros y pelos blancos en los costillares. Otro mulo también castaño oscuro, capon, de diez años, con iguales señales en los encuentros, sin marca ni hierro. Una mula castaña oscura, de diez á once años, señales en los encuentros, pelos blancos en los pechos y los costillares, sin hierro ni marca. Un caballo castaño claro, marca cumplida, careto y bebe en blanco con el bello inferior, calzado bajo de las patas y de la mano izquierda, pelos blancos en los costillares, de trece á catorce años, catarata en el ojo derecho. Otro caballo entero, castaño lucero, bebe en blanco con el bello superior, seis años, sin marca, calzado alto de las patas y de la mano izquierda, con sobre-manos, pelo blanco en los costillares. Las señas testimonias concuerdan con las que aparecen de la resena hecha por los maestros albitreros, á la que me remito. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 4.º de Febrero de 1860.—José María Buitrago. 601

D. Miguel de Heras y Donostee, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde que se inserte en la Gaceta del Gobierno, al presbítero D. Manuel Bernal, vecino que fué de la plaza de Cádiz, de 64 años herederos, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, é deducir el derecho que les asiste á la propiedad del capital de un censo de 5.500 rs. impuesto sobre un solar en esta población, calle de la Misericordia, núm. 25; aperecidos que de no comparecer en el término designado las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 31 de Enero de 1860.—Miguel de Heras.—Por mandado de S. S., D. Francisco Palou. 617

finca que remató de la provincia de Tarragona, y lo son: la primera, un local llamado Payol, en la ciudad de Reus, en 81.400 reales; y la segunda, una casa procedente del hospital de dicha ciudad, en la misma suma; aperecido que transcurrido se llevará á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 4.º de Febrero de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 588

D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocencio Izquierdo Gutierrez, natural de Cuba, en la provincia de Zamora, avecinado en el calle de Carrieros, núm. 14, de la ciudad de Salamanca, el cual se fugó de la cárcel de dicha ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del robo de varios alhajas de plata en la iglesia del pueblo de Montijo, ejecutado en la noche del 6 de Mayo último. Pues si así lo hiciera será oír en justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Alba de Tormes á 23 de Enero de 1860.—Blas Careaga.—Por su mandado, Alejandro Perez. 587

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano del número del crímon D. Antonio Murga, se cita, llama y emplazo por este primer edicto y término de nueve días, á contar desde su publicación, á Juan Reboiro y Fernandez, natural de San Esteban de Herizalva, soltero, jornalero, de 20 años de edad, que ha vivido en la calle del Peñon, núm. 20, cuarto bajo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que contra él se instruye por sospechas de robo á su vecino Julian Agonza; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Yo el infrascrito Escribano público y de este número doy fe: que en la causa que se sigue en este Juzgado y por ante mí contra Manuel Sanchez Peña y otros por hurto de caballerías, constan las señas de las seis aprehendidas y que se hallan depositadas, y son las siguientes: Una mula parda, burra, de ocho años á nueve, con cicatrices de quemaduras en los riñones, señales en los encuentros como de haber arado, sin marca ni hierro. Un mulo de siete años, capon, sin marca ni hierro, castaño oscuro, con iguales señales en los encuentros y pelos blancos en los costillares. Otro mulo también castaño oscuro, capon, de diez años, con iguales señales en los encuentros, sin marca ni hierro. Una mula castaña oscura, de diez á once años, señales en los encuentros, pelos blancos en los pechos y los costillares, sin hierro ni marca. Un caballo castaño claro, marca cumplida, careto y bebe en blanco con el bello inferior, calzado bajo de las patas y de la mano izquierda, pelos blancos en los costillares, de trece á catorce años, catarata en el ojo derecho. Otro caballo entero, castaño lucero, bebe en blanco con el bello superior, seis años, sin marca, calzado alto de las patas y de la mano izquierda, con sobre-manos, pelo blanco en los costillares. Las señas testimonias concuerdan con las que aparecen de la resena hecha por los maestros albitreros, á la que me remito. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 4.º de Febrero de 1860.—José María Buitrago. 601

D. Miguel de Heras y Donostee, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde que se inserte en la Gaceta del Gobierno, al presbítero D. Manuel Bernal, vecino que fué de la plaza de Cádiz, de 64 años herederos, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, é deducir el derecho que les asiste á la propiedad del capital de un censo de 5.500 rs. impuesto sobre un solar en esta población, calle de la Misericordia, núm. 25; aperecidos que de no comparecer en el término designado las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 31 de Enero de 1860.—Miguel de Heras.—Por mandado de S. S., D. Francisco Palou. 617

D. Mariano de Valdehorno y Ollivier, Auditor de Guerra honorario, Abogado de los Tribunales de la nación y de los ilustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Porro y á D. L. E. Porro, para que inmediatamente y en el término de 15 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de las diligencias que se le respectivas en el expediente que se sigue á virtud de Real orden y de mandato de la Audiencia de Sevilla para esclarecer ciertos particulares respectivos á la venta de 5.000 fanegas de trigo procedentes del Imperio marroquí y en el fraude que se haya cometido en dicha venta; aperecidos que en su defecto las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Atinismo cualquier persona que sepa el paradero de los referidos Sres. Porro deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado. Cádiz 3 de Febrero de 1860.—Mariano de Valdehorno.—Manuel de Urmeneta y Parra. 618

D. José Zabala y Aguilár, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Martín Rubio, soltero, de 31 años cumplidos, natural de Páramo de Bohedo, hijo de Hermenegildo y de Mónica, de oficio barbero, para que dentro del término de 30 días improrrogables, á contar desde el siguiente al que se inserte un ejemplar del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que se le sigue por quebrantamiento de la vigilancia á que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en rebeldía.

Dado en Saldaña á 6 de Febrero de 1860.—José Zabala y Aguilár.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon. 619

D. Feliciano Lavron, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez y García, natural y vecino de Elche de la Sierra, para que en el término de 30 días desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado y Escribanía del referendario á oír cierta notificación que debe hacerse en la causa que contra el mismo y Francisco Gonzalez y Lopez se instruye, sobre quimera y heridas entre sí; aperecido que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

formada contra el mismo sobre lesiones a Manuel Rasal; pues de no verificarse en aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 4 de Febrero de 1860.—Joaquín Gallego.—Por su mandado, Francisco Campillo. 623

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve días a José María Llanos y Cuena, natural del Horeajo de Santiago, soltero, albán, que vivió en la calle del Aguila, núm. 37, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberí, calle del Indiano, núm. 5, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa de esta corte, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue á consecuencia del robo con violencia ejecutado en la ermita que sirve de iglesia parroquial en la villa de Hortaleza la noche del 9 del mes próximo pasado; apercibido que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 630

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Sales Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita y emplaza á D. Antonio Ruiz, de esta localidad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, de once á dos, al Escribano D. José López Arias á oír la notificación que debe hacerse de haberle sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales una heredad llamada Merino, en término de San Martín de Provensales, núm. 5 del inventario de la provincia de Barcelona, que remató en 6 de Diciembre último por 350.000 rs., y á recoger el testimonio para el pago correspondiente en el término de 15 días; prevenido que de no hacerlo se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. 637

Por auto del Sr. Don Joaquín Martínez López de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia, acordado ante mí en el día de ayer en las diligencias formadas en dicho distrito para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra José Miralles y Carrasco y otros sobre estafas, se ha mandado citar á dicho Miralles por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de 15 días se presente en mi oficio, calle de las Damas, núm. 5, á ser notificado de la providencia en que se le previno que dentro de tercero día otorgase escritura de venta de las dos hanegadas de tierra-huerta en el término de Cheste, partida de la Corredora, bajo ciertos linderos que le fueron embargadas, y rematadas en pública subasta en 31 de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no verificarse se otorgará de oficio. Valencia 7 de Febrero de 1860.—Mannet Cubells. 642

D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente y en su virtud, se cita, llama y emplaza á Antonio Cerrato Pérez, natural de Barcarola y vecino de Alhendralejo, que parece se encuentra en Madrid, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado de Hacienda á oír la sentencia dictada en causa seguida en su contra y de otro por contrabando; apercibido que de lo contrario se hará la notificación en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Badajoz 6 de Febrero de 1860.—Pascasio Fernández.—Por su mandado, Florencio Sánchez Ruano. 643

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, se hace saber á D. Antonio Ruiz, que la Junta superior de ventas le adjudicó la finca núm. 593 del inventario de propios de la provincia de Sevilla que remató en 24 de Setiembre último por 46.500 rs. vn., para que al término de 15 días contados desde hoy, se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á recoger el testimonio para el primer pago que ha de elevarse en otros 15; apercibido que pasado el primer término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 661

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, se llama y emplaza por medio del presente á D. Joaquín Morales, de esta demarcación, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de una providencia dictada contra él como rematante de bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 664

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo de la Real y militar de San Juan de Jerusalén, condecorado con otras cruces de distinción, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nación y de los Ilustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dueños censuariales y demás personas á quienes por cualquier concepto compete derecho al valor en venta del solar calle de Santa Catalina, núm. 24 antiguo y 7 moderno, para que en el término de cuatro meses contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en el Juzgado con los documentos en que funden su acción; prevenido que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, y las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Cádiz 7 de Febrero de 1860.—Mariano de Valdenebro.—Cayetano Grotta. 655

D. Esteban Areal, Juez de primera instancia de la ciudad de la Corona y su partido de...

Hago notorio que con arreglo al acuerdo en los autos de concurso necesario pendientes en este Juzgado por el Escribano del infrascripto contra Vicente Fernandez Rivas, vecino de la parroquia de San Esteban de Culledero, actualmente confinado en el presidio de esta plaza, se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que se consideren acreedores contra él, á fin de que se presenten en la Sala de audiencia de este Juzgado á la hora de las doce de la mañana del día 6 de Marzo próximo con los títulos justificativos de sus créditos. Corona 6 de Febrero de 1860.—Esteban Areal.—Por su mandado, José Rosendo Garvallo. 656

D. Pedro Cervelló y Giner, Juez de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido.

En causa criminal que estoy suscitando contra Pedro Juan Bufora y Llorca, natural y vecino de Villajoyosa, hijo legítimo de Vicente y de Vicenta, casado, sin hijos, braco del campo, sobre heridas á José Antonio Navarro, por providencia de 19 de Setiembre del corriente año, se tuvo por formadas acusación, mandando hacer saber al procesado si se conformaba ó no con la pena pedida contra el mismo por el Ministerio fiscal, y caso negativo se le confería traslado por término de seis días, que evacuaría por medio de su curador y competente dirección de letrado que nombrase en el acto de la notificación; bajo apercibimiento de que si no comparecía dentro del término de 20 días, á contar desde dicha inserción se seguiría la causa en su rebeldía, entendiendo las necesarias diligencias en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Proveído y firmado por el Sr. regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido á 31 de Diciembre de 1859.—Doy fe.—Torrero.—Ante mí, Miguel García.

Habiéndose recibido conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid manifestando infería que tuvo extrañeza por el anuncio que se le dirigió en 1.º Enero próximo pasado, por providencia del día de ayer he acordado reiterar el presente á dicha Autoridad para que tenga efecto lo acordado en la providencia que queda inserta.

Dado en la villa de Onteniente á 2 de Febrero de 1860.—Pedro Canelló.—Por mandado de S. S., Miguel García. 657

D. Luis Bessieres, Brigadier de los ejércitos nacionales, Gobernador militar y Juez extranjero en esta plaza y su provincia por la Real constitución (Q. D. G.) &c. &c.

Hago saber, como en autos de concurso pendientes en este Juzgado de Extrajurisdicción y de Escribanía a cargo del infrascripto á bienes del difunto D. Pedro Laborde, soldado francés, que fué de esta localidad y comercio, se acordó celebrar junta general de acreedores el día 26 de Enero próximo pasado; mas como aquella no hubiese podido verificarse, se ha mandado últimamente que tenga efecto la expresada junta el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en este Gobierno militar y casa Palacio de la Alcazaba, y á fin de que llegue á noticia de los acreedores ausentes y de ignorado paradero y puedan concurrir á dicho acto, se inserta el presente en la *Gaceta* del Gobierno, con prevención á dichos acreedores que á su concurrencia deberán acompañar los documentos justificativos de su crédito, y que la no concurrencia les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Febrero de 1860.—Luis Bessieres.—Por mandado de S. S., Miguel Molina y Terán. 658

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Juan Moya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapios de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones de las providencias del expediente de la subasta de una suerte de las en que fué dividido el terreno alrededor del Glacis del castillo de San Fernando de Figueras, núm. 5 de la provincia de Gerona, que le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; apercibido de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago en la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 659

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Antonio Ruiz, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* y *Gaceta* de esta capital, se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír la notificación en el expediente de subasta de un campo regado dicho Fon de la Serra, núm. 173 de la provincia de Barcelona, que le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente al mismo expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado este anuncio en el *Diario* de *Avos* y *Gaceta* de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oír las notificaciones en dos expedientes de subasta, uno de una heredad llamada San Pedro del Bosch, núm. 419, de la provincia de Gerona, y el otro un segundo lote rústico y urbano, núm. 426, de la provincia de Burgos, ambos procedentes de propios, y que le fueron adjudicados por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 días que la ley concede para hacer el primer pago de la finca rematada, se declarará incurso en las disposiciones de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará el curso correspondiente á este expediente, parándole el perjuicio que haya lugar. 663

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de orden del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, para que en el término de cuatro días de como se haya insertado